



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE BISUTERÍA PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE BISUTERÍA DE LA ISLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE PROMOCIÓN 2025

Partes

Maria Antònia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023, de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023).

José Manuel Moreno Tremol, presidente de la Asociación Española de Fabricantes de Bisutería (NIF G07160922), según acuerdo de la asamblea general de socios celebrada el día 7 de abril de 2025.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. La Asociación Española de Fabricantes de Bisutería (SEBIME) es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo principal la promoción, el impulso y el desarrollo de la industria española de la bisutería, los accesorios de moda, los artículos de regalo y sus componentes, tal como se detalla en sus estatutos.

Con sede en Menorca, SEBIME es la única entidad que representa de manera integral el sector de la bisutería menorquina. La asociación aglutina empresas del sector y actúa como plataforma de apoyo, coordinación y promoción, tanto en el ámbito nacional como internacional. Así, SEBIME se configura como una pieza clave para la dinamización y visibilización de la bisutería de Menorca, tanto en los mercados interiores como exteriores.

2. Durante el año 2025 SEBIME tiene previsto llevar a cabo una serie de actividades de promoción comercial, como por ejemplo asistir a ferias con las empresas menorquinas, asesorar a los socios en materia de comercialización, asesoramiento ferial y otros acontecimientos interesantes para el sector.

3. Los días 24 y 25 de julio de 2024 se firmó un convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y SEBIME con el objetivo de apoyar las actuaciones de promoción, comercialización y asesoramiento a los asociados del sector bisutero de Menorca que llevarán a cabo desde el día 1 de enero a día 31 de diciembre de 2024.

Las actuaciones mencionadas han sido objeto de subvención por un importe de 60.000 euros. La documentación justificativa se ha presentado íntegramente y de acuerdo con las condiciones, criterios y plazos establecidos en el texto regulador.

4. Este expediente se inició a instancia de parte, mediante una solicitud presentada por SEBIME en fecha 29 de enero de 2025 (GE/002439/2025), en la cual se pide la firma de un nuevo convenio de colaboración para el año 2025. En el marco de este convenio, SEBIME prevé ejecutar un presupuesto de 113.601,20 euros, destinado a desarrollar actuaciones de promoción, comercialización y asesoramiento del sector bisutero de Menorca. En este contexto, se solicitó al Consejo Insular de Menorca una aportación económica por valor de 60.000 euros.

5. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025, se aprobó el presupuesto de esta corporación para el año 2025. El anexo II de las bases de ejecución del presupuesto incluye la ayuda nominativa n.º 104 a favor de SEBIME por un importe de 70.000 euros con el objeto de apoyar las actuaciones de promoción y comercialización del sector bisutero de Menorca y asistencia a sus asociados.



6. El Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca manifiesta su interés en fomentar y apoyar las iniciativas impulsadas por entidades privadas que contribuyan al desarrollo económico de la isla. En este sentido, se considera especialmente relevante impulsar acciones orientadas a la promoción y comercialización de la bisutería producida en Menorca, un sector con una larga tradición.

Por todo ello, ambas partes, habiendo examinado las consideraciones anteriores y de acuerdo con el que prevén las disposiciones vigentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y SEBIME con el fin de apoyar las actuaciones de promoción, comercialización y asesoramiento dirigidas a sus asociados del sector de la bisutería de Menorca.

Estas actuaciones serán desarrolladas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y se enmarcan dentro del Pla de Promoción 2025, con el objetivo de reforzar la competitividad, la visibilidad y la proyección exterior del sector bisutero menorquín.

2. Las actuaciones para desarrollar en el marco de este convenio son:

- Coordinación y gastos de participación y montaje de ferias.
- Asistencia a ferias como visitante.
- Promoción y publicidad en diferentes medios, entre otros: espacios web, buscadores, redes sociales, prensa y relaciones públicas, renovación de marca, información de tendencias (cuadernos de tendencias), estudios de mercados, viajes de prospección, publicaciones y catálogos del sector, apoyo logístico de oficinas comerciales a mercados exteriores, posicionamiento SEO/SEM, promoción del producto local a través del proyecto «Local pop up store», promoción de componentes km 0 (creación de imagen, promoción y publicidad en diferentes medios y soportes, tanto de los fabricantes de componentes como showroom específico), box promocional de las empresas de Menorca en las dos ferias BISUTEX, participación con un stand en un conjunto de empresas componentes de Menorca en KM.0 MODA Madrid, enero y septiembre, y feria Les Essentielles Du Bijou en Francia, u otras ferias o actuaciones que se valoren a lo largo del año.
- Actuaciones de formación.
- Gastos de gestión, entre otros: telefonía, luz, seguros, reparaciones, actualización de la web de la asociación, creación área privada, dominios, alojamiento web, cuota de la Asociación Moda España, suscripciones webs moda.
- Gastos de personal.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. Para apoyar estas acciones promocionales y de comercialización, el Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca concede a SEBIME una subvención económica máxima de sesenta mil euros (60.000 €) según el reparto siguiente:

- 52.500 €, con cargo a la partida 2.43900.4890002, del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2025.
- 7.500 € del presupuesto del CIM para el año 2026. (Esta aportación está condicionada a la cobertura presupuestaria futura según la aprobación del presupuesto del CIM para el año 2026.)

2. La cuantía de la subvención es de hasta el 100 % del coste total de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo por SEBIME, siempre que estas se ajusten a los requisitos establecidos en el punto primero de este convenio y queden debidamente justificadas en los plazos y las formas previstas.



3. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a SEBIME por parte otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

4. De acuerdo con el que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el compromiso financiero que asume el CIM con este convenio es financieramente sostenible, porque, mientras la parte del gasto comprometido para el año 2025 viene amparada de crédito adecuado y suficiente en la partida 2.43900.4890002 del presupuesto del CIM para el año 2025, la parte prevista para el año 2026 se compromete bajo condición de la aprobación del oportuno presupuesto.

En cuanto al año 2025, y después de examinar la solicitud de subvención presentada por SEBIME, se puede constatar que el importe solicitado no se ha incrementado respecto del importe otorgado el año anterior, por lo cual se mantiene en la cantidad de 60.000 euros.

Tercero. Compromisos por parte de SEBIME

1. SEBIME asume los compromisos siguientes:

a) Presentar, después de haberse aprobado, las cuentas anuales referidas al ejercicio 2025. Estos documentos deben ser acompañados de un certificado de aprobación emitido por el órgano competente de SEBIME que acredite que las cuentas han sido debidamente revisados y aprobados en conformidad con las normativas internas de la entidad.

b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.

d) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

e) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

f) Que en los carteles y los anuncios de la asociación, los folletos, los stands y en todo el material relativo a la promoción figure expresamente el patrocinio y la imagen corporativa del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.

g) Asesorar al Departamento de Economía y Servicios Generales sobre aspectos del sector, cuando se lo pida.

2. SEBIME deberá acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá pagar la subvención si no se cumplen estos requisitos.

3. SEBIME autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

4. La asociación deberá firmar la declaración de responsable (anexo I) en la cual se indique de manera detallada las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, conforme a la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas que pueda recibir.



Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso podrá superar el coste de la actividad que se haga.
2. Son gastos subvencionables en el marco de este convenio:
 - El importe de las facturas emitidas anteriormente al día 1 de enero de 2025 cuando correspondan a gastos de ferias que hayan tenido lugar en el periodo indicado en el pacto primero.
 - El importe de las facturas emitidas y pagadas en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
 - El importe de las facturas emitidas y pagadas en el periodo indicado en el pacto primero y que corresponden a gastos anuales que no coinciden con el año natural.
 - Los pagos llevados a cabo el primer trimestre del año 2026, relativos al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y a la Seguridad Social que correspondan a los gastos ejecutados en el último trimestre de 2025.
3. La justificación de esta ayuda se debe llevar a cabo dentro de los plazos siguientes:
 - Justificación parcial: el importe de 52.500 euros se debe presentar como máximo el 4 de diciembre de 2025.

En esta justificación se pueden incluir la totalidad de los gastos vinculados al proyecto subvencionado. Sin embargo, el importe máximo a abonar es de 52.500 euros. La cantidad restante se financiará con el presupuesto del año siguiente.

- Justificación final: el importe restante de 7.500 euros se debe presentar como máximo el 6 de mayo de 2026.

En esta justificación final se pueden incluir los gastos correspondientes a todo el periodo subvencionable, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

4. Condiciones adicionales: El último pago no está condicionado a la presentación de las cuentas anuales. Aun así, en caso de que la entidad beneficiaria no presente las cuentas anuales, se aplica la penalización prevista en la base novena, punto quinto del convenio.

5. Dentro del año 2025, se prevé la posibilidad de presentar una justificación parcial cada vez que el presupuesto ejecutado sea como mínimo del 30 % del importe total a justificar durante este año (es decir, 52.500 €).

Las ayudas se deben abonar una vez se hayan justificado y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular Menorca.

6. Esta ayuda se debe justificar con la presentación de la cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones y debe contener la documentación siguiente:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- b) Recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores, junto con un certificado en que figuren de manera detallada, por mes y trabajador, los importes imputados a este convenio (importe líquido ingresado al trabajador, imputación seguridad social, IRPF).
- c) Facturas, con los correspondientes justificantes bancarios de pago.
- d) Relación nominativa de los gastos hechos y pagados y los ingresos obtenidos (anexo I).
- e) Certificado relativo a las empresas menorquinas que asisten a cada una de las ferias.
- f) Certificado en que se indique que el importe de los gastos generales y de personal que se han presentado se ajusta al acuerdo primero del convenio y son imputables a las actuaciones para apoyar a las empresas bisuterías menorquinas.

No se admiten como justificantes de este convenio las facturas que no estén acompañadas del justificante de pago.



7. No son gastos subvencionables y, por lo tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable ni del presupuesto del proyecto:

- a) Gastos que no cumplan los requisitos mencionados en el pacto primero.
- b) Los gastos el importe de los cuales se haya adquirido a un precio superior de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos si no están directamente relacionados y no son indispensables para prepararlo ni llevarlo a cabo.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y sanciones administrativas, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos sobre la renta.
- f) Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros semejantes.
- g) Los gastos de inversión.

En ningún caso puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.

8. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por SEBIME y que es de 113.601,20 €, se debe tramitar el pago de la cantidad correctamente justificada. Por otro lado, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 15 %. En caso de que no se logre el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 20 %.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Se debe justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

10. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

11. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

12. La justificación de este convenio se debe presentar en la fecha antes indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A la vista de lo anterior el CIM podrá proceder a la ampliación del plazo de justificación de las ayudas.

13. Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el Consejo Insular de Menorca debe requerir la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a haber recibido el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación



reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha desistido en la petición, de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP.

14. Si, una vez transcurrida el plazo establecido para la justificación, esta no se ha presentado, debe requerirse al beneficiario para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días. Este requerimiento tendrá, así mismo, la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Quinto. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designa un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas deben someterse al conocimiento y la decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra a la señora Francisca Llabrés Riudavets, técnica de gestión del AGA del Departamento de Economía, como instructora de este expediente.

Séptimo. Vigencia

Este convenio es efectivo a partir del día que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogarlo.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de la partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se debe documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se debe comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben regirse por lo establecido en el artículo 44 del TRLS.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta; de todo esto será notificada la entidad.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLS.

3. En caso de que la entidad beneficiaria no justifique dentro del plazo establecido el importe de la subvención otorgada (60.000 €), se aplicará una penalización del 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:



- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 60.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe concedido.
 - Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 60.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe efectivamente justificado.
4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5 %. Esta penalización se llevará a cabo de conformidad con lo que se ha establecido en el punto anterior.
5. En caso de que la entidad beneficiaria no presente las cuentas anuales referidas al año 2025 y aprobadas por el órgano correspondiente, se tiene que aplicar una penalización del 25 %. Esta penalización se llevará a cabo de conformidad con lo que se ha establecido en el punto tres de este pacto.
6. En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contador desde que el pago se hiciera efectivo.
7. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.
8. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, es de aplicación lo establecido en el título V del TRLS.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones, leves o graves, de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones, es el consejero ejecutivo competente en la materia. Sin embargo, cuando se trate de infracciones muy graves, el órgano competente será el Consejo Ejecutivo; todo de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido de la otra para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a esta el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrida este plazo máximo de un mes, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado (en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público).



b) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es superior a los fondos que esta haya recibido de la otra para financiar la ejecución mencionada, esta tiene que abonar a aquella la parte de que se trate con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución; las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su final; una vez transcurrida este, se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos anteriormente.

Doceavo. Régimen jurídico aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todo aquello no previsto expresamente en el mismo rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

Decimotercero. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio, se tienen que dirimir con carácter previo por los responsables del seguimiento, la vigilancia y el control del convenio designados.

En prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y las fechas de las firmas electrónicas que constan en este documento.